

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El 4 de mayo de 2022 ingresan las diligencias para continuar con el tramite pertinente.

*República de Colombia*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., siete de julio de dos mil veintidós

**Radicación 2021-00535**

En atención a la documental que antecede, el Juzgado, **Resuelve:**

**1.-** No tener en cuenta las diligencias de notificación efectuadas a los demandados, dado que se menciona en los citatorios, que, se notifica conforme las reglas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, cuando son codificaciones que disponen modos de notificar diferentes, lo que impide que, se materialice y se tengan como debidamente notificados a los demandados, en razón de que se pueden generar dudas en los términos que tienen los prenombrados para contestar la demanda y presentar excepciones.

Ahora, advierte el Despacho que la notificación electrónica al demandado Jesús David Carrillo García se efectuó a una dirección de correo distinta a la indicada en el libelo genitor.

**2.** En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, proceda a notificar la presente demanda ya sea bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022., so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En el mismo sentido, se le requiere a dicho extremo procesal para que aporte si quiera prueba sumaria del trámite de los oficios librados con ocasión de las medidas cautelares, so pena de decretar el desistimiento de las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 036 del 8 DE JULIO  
DEL 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

**JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL**  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b062192029d1c6db3eeb089249a1f8a617fbab62b81d05068eb51d2370e8716**

Documento generado en 05/07/2022 09:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>